

RESOLUCIÓN Nro. 023-SO-06-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** el artículo 15 de la LOES determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 101 de la LOES, manifiesta: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios. El Código de Ética hará constar los requisitos, las incompatibilidades, prohibiciones y la forma de selección. En cada proceso de evaluación, los miembros del equipo evaluador suscribirán el acta de cumplimiento del Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrea el incumplimiento del mismo, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, y de ser el caso, acreditada”;*
- Que** el artículo 102 de la Ley ibidem, establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES, sobre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la*

regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que el artículo 173 de la Ley ibidem, dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.”;*

Que el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece como una de las atribuciones de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores: *“Elaborar los instrumentos técnicos y metodológicos para realizar la evaluación del desempeño de los pares evaluadores”;*

Que el artículo 4 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, manda: *“Pares Evaluadores.- Se considera par evaluador al experto nacional o extranjero del ámbito académico y profesional que colabora con los procesos de evaluación, con o sin fines de acreditación, que ejecuta el CACES para el aseguramiento de la calidad de la educación superior. Los pares evaluadores cuentan con formación académica en un campo de conocimiento a fin al proceso pertinente y experiencia profesional relevante, que contribuya a la ejecución de las metodologías e instrumentos de evaluación del CACES.”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre los deberes de los pares evaluadores, determina: *“(...) q) Participar en los procesos de evaluación del desempeño dispuestos por el CACES; y, r) Los demás que establezca el pleno del CACES en el marco de sus competencias”;*

Que el artículo 21 del Reglamento ibidem, manda: *“Evaluación del desempeño.- La evaluación se utilizará para valorar el desempeño de los pares evaluadores en un procedimiento específico. Esta evaluación será sistémica, objetiva e integral y se realizará de conformidad con la metodología aprobada para el efecto.”;*

Que el artículo 22 del Reglamento ibidem, manifiesta: *“La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo del área técnica, presentará al pleno del CACES para su aprobación la metodología y los instrumentos técnicos para evaluar el desempeño de la participación de pares evaluadores, considerando los siguientes componentes: a) Autoevaluación: entendida como la valuación que el par realiza sobre su propio trabajo; b) Coevaluación entre pares: entendida como la evaluación entre pares evaluadores que pertenecen al mismo equipo de trabajo; c) Coevaluación del par coordinador a los pares: entendida como la evaluación que realiza el par coordinador al equipo de trabajo; d) Coevaluación del par al par coordinador: entendida como la evaluación que realiza el par miembro del equipo al par coordinador; e) Heteroevaluación: entendida como la evaluación que realiza la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores al coordinador y a cada par evaluador, con el apoyo del área técnica del CACES; y que incluye la evaluación que realicen las instituciones de educación superior a los pares evaluadores”;*

- Que** el artículo 23 del Reglamento ibidem, establece que, el desempeño de los pares evaluadores se evaluará con base en tres componentes: *“a) Autoevaluación: entendida como la evaluación que el par realiza sobre su propio trabajo. b) Coevaluación: entendida como la evaluación entre pares evaluadores que pertenecen al mismo equipo de trabajo y aquella que realizan los servidores del área técnica del CACES. c) Heteroevaluación: entendida como la evaluación que realiza la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores a cada par evaluador y que incluye la evaluación que realicen las instituciones de educación superior a los pares evaluadores”*;
- Que** el artículo 24 del Reglamento referido, señala que, el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES: *“(...) contiene la información de los pares evaluadores que han colaborado con el CACES en los procedimientos que ejecuta y han obtenido un nivel satisfactorio de desempeño. Será gestionado mediante un sistema informático”*;
- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del CACES, el cual dispone en su artículo 3: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.”*;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem, prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores (...)*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación y validación de revistas académicas y científicas, los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, de ser el caso; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores.”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES expedido por el Pleno del CACES a través de Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las*

comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a (...) los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”;*

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE-CNE-2-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;*

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *“(...)TERCERO. - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de*

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026.
CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del CNE puso en conocimiento de la Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, establece: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

Que mediante Resolución No. 048-SO-10-CACES-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo único.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, en calidad de miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*”;

Que mediante Resolución No. 133-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Designar como miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias*”;

Que mediante Resolución No. 134-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias*”;

Que mediante Resolución Nro. CACES-P-2023-0002-R de 16 de enero de 2023, la Presidenta del CACES, delegó al Ing. Andrés Paredes Medina, ante la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, en representación de la Presidenta de la Institución;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595, de 15 de noviembre de 2022, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como miembro del CACES a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES designó como Presidenta de este Organismo a la doctora Ximena María Córdova Vallejo;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0079-M de 28 de febrero de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico, se dirigió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores a fin de: *“(...) Una vez culminada la participación de estos profesionales en el proceso de evaluación, se pretende evaluar su desempeño; para lo cual se adjunta el “INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PARES EVALUADORES” y la propuesta de “METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PARES EVALUADORES INSTITUCIONAL/CARRERAS/PROGRAMAS”; para conocimiento y respectiva aprobación en la comisión que usted preside.”;*
- Que** el INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PARES EVALUADORES, signado con el código No. GEA-REG-04-DEAUEP-034 de 28 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, concluye: *“5. CONCLUSIONES La propuesta de la metodología y sus instrumentos de aplicación corresponden a la normativa vigente establecida para el efecto. Los instrumentos de evaluación contienen aspectos que se deben validar sobre el desempeño de los pares evaluadores, en este caso, durante el proceso de evaluación de las 9 carreras de Enfermería categorizadas como “en proceso de acreditación”. Esta propuesta de actualización permitirá realizar una evaluación de desempeño integral a los pares evaluadores. Con los resultados obtenidos de la evaluación aplicada a los pares, se podrá depurar y actualizar el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES, para futuros procesos de evaluación de carreras y evaluación institucional. 6. RECOMENDACIONES Se recomienda a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, considerar la propuesta de la metodología para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores y su respectiva aprobación.”;*
- Que** el 06 de marzo de 2023, se llevó a cabo la segunda sesión de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, en la que se acordó: *“ACUERDO No. 007.SC-02-CPPC-CACES-2023 Acoger con observaciones la Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores y remitirla al Pleno del CACES para su resolución.”;*
- Que** mediante Memorando No. CACES-CP-PC-2023-0015-M de 06 de marzo de 2023, la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, PhD., Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad de Selección de Pares Evaluadores, se

dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES, y solicitó: “*la elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a los acuerdos detallados.*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0114-M de 09 de marzo de 2023, la Procuradora atendió el requerimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y remitió el proyecto de resolución requerido;

Que a través del Memorando Nro. CACES-CP-PC-2023-0016-M de 10 de marzo de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “*Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores.*”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PC-2023-0016-M de 10 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la “Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores”, presentada por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores que es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES.

Segunda. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Tercera. - Notificar la presente Resolución a las Comisiones Permanentes del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de marzo de 2023.

Ximena Córdova Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de marzo de 2023.

Lo certifico,



Dra. Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)